

# **ESTATUTOS PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.**

## **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1. Naturaleza**

1. El Patronato Provincial de Turismo, Organismo Autónomo de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz se rige por el régimen previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el resto de la legislación estatal básica que resulte de aplicación, la legislación autonómica de desarrollo y por el presente Estatuto.

2. A los efectos de lo previsto en la Disposición final novena de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Patronato tendrá la consideración de la agencia pública administrativa local y quedará sujeto al régimen jurídico previsto en el artículo 34 de dicha ley.

3. El Patronato Provincial de Turismo goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

### **Artículo 2. Adscripción.**

El Patronato Provincial de Turismo, se encuentra adscrito a la Diputación Provincial de Cádiz a través del Área que se determine por su Presidencia, a la que corresponde su dirección estratégica y la evaluación y el control de eficacia de sus actuaciones.

### **Artículo 3. Competencias y funciones.**

1. El Patronato Provincial de Turismo tendrá como competencia propia la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social en el ámbito del turismo, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

2. El Patronato Provincial de Turismo podrá ejercer las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales previstas en el artículo 9.16 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

3. En ejercicio de dicha competencia podrá ejercitar las siguientes funciones:

a) Organizar actos encaminados a la atracción del turismo.

b) Realizar actuaciones para mejorar la imagen turística de la provincia.

c) Producir todo tipo de material informativo, bajo cualquier soporte que divulgue los recursos, bienes y servicios turísticos provinciales.

d) Promover el estudio y desarrollo de las peculiaridades de la provincia en el ámbito turístico.

e) Fomentar la colaboración, tanto pública como privada, en interés de la promoción turística de la provincia. Dicha colaboración podrá desarrollarse a través de convenios,

acuerdos o cualesquiera otros instrumentos previstos por la normativa vigente.

f) Impulsar la realización de actividades tendentes a completar los atractivos turísticos de la provincia.

g) Invertir y administrar las transferencias, ayudas y subvenciones que reciba la Diputación Provincial relacionadas con las competencias del Patronato.

h) Participar en los Proyectos, Programas e Iniciativas de la Unión Europea y otras Administraciones en el ámbito competencial del Patronato.

i) Cuantas otras actuaciones relativas al desarrollo del turismo provincial resultaren necesarias y no aparezcan comprendidas en los apartados anteriores.

4. El Patronato Provincial de Turismo también desarrollará cualesquiera otras funciones vinculadas al desarrollo económico y social en el ámbito del turismo que le encomiende expresamente la Diputación Provincial.

#### **Artículo 4. Domicilio.**

El Patronato tendrá su domicilio social en el Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Cádiz, sito en la Plaza de España, s/n de Cádiz, sin perjuicio de que se pueda acordar el traslado del mismo, dentro del territorio provincial, mediante acuerdo del Consejo Rector.

#### **Artículo 5. Potestades.**

1. Para el desarrollo de sus funciones y competencias, el Patronato Provincial de Turismo podrá realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos, sin más limitaciones las que se deriven de la normativa que le resulte de aplicación.

2. Se reconocen al Patronato Provincial de Turismo las siguientes potestades:

a. Autoorganización.

b. Programación o planificación.

c. Potestad disciplinaria en relación con el personal propio de la Entidad.

d. Presunción de legalidad y ejecutividad y revisión de oficio de las resoluciones dictadas en el ejercicio de sus potestades administrativas.

e. Administración, investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes de su patrimonio.

f. Inembargabilidad de los bienes y derechos de su patrimonio en los términos legalmente previstos.

g. Prelaciones, preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública en relación con los créditos, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda de las demás Administraciones públicas.

## **CAPITULO II. MIEMBROS.**

### **Artículo 6. Miembros.**

1. El Patronato se concibe abierto a la participación de las siguientes personas:
  - a) Las personas físicas con ejercicio profesional relacionado con las competencias del Patronato y domicilio fiscal en la provincia de Cádiz.
  - b) Las personas jurídicas, organismos públicos, instituciones sociales y empresariales de reconocida y acreditada relevancia en el desarrollo turístico de la provincia de Cádiz, cuyo ámbito de actuación estatutario sea todo el territorio provincial.
2. La integración de nuevos miembros del Patronato se acordará por el Consejo Rector, a propuesta de la Presidencia y de esta decisión se dará cuenta a la Junta General.
3. Todos los miembros pertenecientes al Patronato, figurarán inscritos en el libro de registro correspondiente, cuya llevanza y custodia corresponderá a la Secretaría del Patronato.

### **Artículo 7. Derechos de los miembros.**

Son derechos de los miembros:

- a) Asistir y participar a las reuniones de la Junta General.
- b) Informar expresamente por escrito de sus opiniones en materias y asuntos de interés para el cumplimiento de los fines del Patronato, formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados o individuales de gobierno y ser informados oportunamente de las actuaciones del Patronato.
- c) Conocer en la forma que determine el Consejo Rector, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados, Cuenta General y Presupuesto.
- d) Utilizar los servicios e instalaciones del Patronato, en la forma que éste disponga, para actividades que sean propias de la consecución de los fines y objetivos del propio Patronato.
- e) Cualesquiera otros que les sean reconocidos o puedan serle en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

### **Artículo 8. Deberes de los miembros.**

Son deberes de los miembros:

- a) Cumplir estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados.
- b) Colaborar a la consecución de los fines y objetivos definidos por el Patronato.
- c) Contribuir con su actuación personal, y en su caso, con aportación dineraria o en especie, en la forma que determine el Consejo Rector y con pleno conocimiento de todos los miembros, a la mejor consecución de los fines del Patronato.

### **CAPITULO III. ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES.**

#### **Artículo 9. Órganos.**

Los órganos del Patronato Provincial de Turismo son los siguientes:

a) Órganos consultivos:

- La Junta General.

b) Órganos de gobierno:

- El Consejo Rector.

- La Presidencia.

- La Vicepresidencia.

c) Órganos de gestión:

- La Administración General.

- La Dirección Técnica

#### **Artículo 10. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados.**

1. La convocatoria y desarrollo de sesiones de los órganos colegiados del Patronato, se regirán por lo dispuesto en el presente Estatuto y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Los órganos colegiados se reunirán, previa convocatoria y a iniciativa de la Presidencia o a petición motivada de un tercio de sus miembros, tantas veces como resulte necesario para el desarrollo de las funciones de la entidad.

3. La convocatoria se efectuará, con al menos dos días de antelación, salvo en caso de urgencia, que será libremente apreciada por la Presidencia.

4. Para la válida constitución los órganos colegiados, deberán concurrir al menos la mitad de sus miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, deberán concurrir como mínimo una cuarta parte de los mismos.

5. A los efectos del cómputo del quórum, las fracciones se redondearán por exceso.

6. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, el plazo de media hora.

7. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, siendo dirimente el voto de calidad de la Presidencia en caso de empate, que se verificará en segunda votación.

8. De cada sesión se levantará acta por la persona que ostente la Secretaría.

#### SECCION I: JUNTA GENERAL

#### **Artículo 11. Composición de la Junta General.**

1. La Junta General estará integrada por los siguientes miembros:

a) La persona que ejerza la Presidencia del Patronato Provincial de Turismo, que se corresponderá con quien ostente la Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz.

b) La persona que ejerza la Vicepresidencia del Patronato Provincial de Turismo.

c) Una persona, designada por cada uno de los grupos políticos de la Diputación Provincial de Cádiz, de entre quienes ostenten la condición de Diputado/a en la misma.

d) La persona titular del órgano de la Junta de Andalucía que tenga atribuidas las competencias en materia de Turismo y ostente la representación territorial en la provincia de Cádiz.

e) Un/a representante de cada una de las mancomunidades de municipios de la provincia de Cádiz, previa designación en la forma prevista en sus estatutos

f) Un/a representante de la Confederación de Empresarios de la Provincia.

g) Un/a representante de cada una de las personas físicas y jurídicas, organismos públicos, instituciones sociales y empresariales que ostenten la condición de miembros del Patronato.

2. Asimismo asistirán a la Junta General, con voz pero sin voto:

a) El/La Secretario/a.

b) El/La Interventor/a.

c) El/La Administrador/a General.

d) El/La Director/a Técnico/a

e) La Dirección del Área de la Diputación Provincial de Cádiz a la que se encuentre adscrito el Patronato Provincial de Turismo.

f) Cualquier otra persona que sea requerida por la Presidencia, de entre el personal al servicio del Patronato Provincial de Turismo.

## **Artículo 12. Delegación de voto y suplencia en la Junta General.**

A los exclusivos efectos de las sesiones de la Junta General, los miembros de la misma, en el supuesto de que no puedan asistir a la sesión convocada, o encontrarse ausentes en alguno de los puntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, podrán hacer uso del sistema de delegación del voto en otro miembro asistente. Asimismo, a los efectos indicados, cada miembro en los términos previstos en su normativa propia, podrá designar una persona que le suplirá para acudir a las sesiones convocadas.

## **Artículo 13. Atribuciones de la Junta General.**

Corresponde a la Junta General:

a) Formular recomendaciones no vinculantes a los órganos del Patronato para la promoción, fomento y desarrollo del ámbito turístico en la provincia de Cádiz.

b) El conocimiento de los asuntos que por su trascendencia sea sometido a su consideración, con carácter no vinculante, por otros órganos del Patronato.

c) El seguimiento de la gestión de los órganos del Patronato Provincial de Turismo.

## **SECCION II. CONSEJO RECTOR.**

### **Artículo 14. Composición del Consejo Rector.**

1. El Consejo Rector estará integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia y tres vocales.

2. La Presidencia y Vicepresidencia del Consejo corresponderán a las personas que ostenten la Presidencia y Vicepresidencia de la entidad, respectivamente.

3. Los/las vocales serán nombrados por la Presidencia de entre personas que ostenten la condición de Diputado/a de la Diputación Provincial. En dicho nombramiento se podrá designar una persona por cada vocal, que también ostente la condición de Diputado/a de la Diputación Provincial, a los efectos de suplir la ausencia de los vocales en las sesiones convocadas.

4. Asimismo asistirán al Consejo Rector con voz pero sin voto:

- a) El/La Secretario/a.
- b) El/La Interventor/a.
- c) El/La Administrador/a General.
- d) El/La Director/a Técnico/a
- e) La Dirección del Área de la Diputación Provincial de Cádiz a la que se encuentre adscrito el Patronato Provincial de Turismo.
- f) Cualquier otra persona que sea requerida por la Presidencia, de entre el personal al servicio del Patronato Provincial de Turismo.

### **Artículo 15. Atribuciones del Consejo Rector.**

Son atribuciones del Consejo Rector:

- a) Definir los objetivos y acciones de promoción turística a realizar en cada campaña.
- b) La aprobación del Plan General de Actividades del Patronato y sus modificaciones.
- c) La aprobación y modificación de los Presupuestos, la aprobación de las cuentas y la disposición de gastos dentro de los límites de su competencia, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de las Haciendas Locales.
- d) La aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y, periódicas de los funcionarios, y el número y régimen del personal eventual.
- e) Aprobar las operaciones de crédito y demás operaciones de endeudamiento que pueda convenir el organismo, en los términos y cuantías establecidas en la normativa de las Haciendas Locales.
- f) Actuar como órgano de contratación en los contratos sujetos a la legislación de contratación del Sector Público y aprobar los acuerdos, pactos, convenios y contratos que considere convenientes o necesarios para la realización de los fines de la entidad, incluyendo la adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de derechos reales, todo ello dentro de los límites legalmente establecidos.
- g) Aprobar el inventario de bienes y derechos del Patronato.
- h) Proponer la modificación de los Estatutos, así como la transformación y extinción del Patronato, sin perjuicio de la iniciativa propia que corresponde a la Corporación Provincial.
- i) Las funciones que la Diputación Provincial de Cádiz le atribuya.
- j) La aprobación de la admisión de nuevos miembros.
- k) Modificar el domicilio social.
- l) Aprobación de las Ordenanzas.

m) Fijación de las cuotas anuales de los miembros.

n) El conocimiento de los asuntos que por su trascendencia sea sometido a su consideración, con carácter no vinculante, por otros órganos del Patronato.

ñ) Dictar las normas de funcionamiento y de adopción de acuerdos del propio Consejo Rector, en lo no previsto en el presente Estatuto y en la legislación que resulte de aplicación a la entidad.

### **Artículo 16. Asistencias al Consejo Rector.**

Los miembros del Consejo Rector que asistan a sus sesiones no percibirán remuneración ni compensación económica alguna.

### **Artículo 17. Delegación y adopción excepcional de acuerdos.**

1. El Consejo Rector podrá delegar en la Presidencia y/o la Vicepresidencia las facultades previstas en el artículo anterior, siempre que sean legalmente delegables.

2. Excepcionalmente, en los casos de urgente necesidad, la Presidencia podrá adoptar las decisiones reservadas a la competencia del Consejo Rector, viniendo obligada a dar cuenta a éste de los acuerdos adoptados en la primera reunión ordinaria que celebre con posterioridad a la adopción de los mismos, a fin de que sean ratificados.

## SECCION IV: PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA.

### **Artículo 18. Presidencia.**

1. La Presidencia del Patronato corresponderá a la persona que ostente la Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz.

2. Corresponde a la Presidencia la representación institucional del Patronato Provincial de Turismo, así como las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la representación de la entidad en juicio y fuera de él, en cualquier acto y contrato y frente a toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada.

b) Dirigir el gobierno y la administración del Patronato.

c) La designación de la Vicepresidencia, de entre quienes ostenten la condición de Diputado/a provincial.

d) La superior iniciativa e impulso de los servicios del Patronato.

e) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados.

f) Autorizar con su firma, todo cuanto se refiere al movimiento de fondos económicos del Patronato.

g) Autorizar la propuesta de los asuntos de los que deban conocer los órganos colegiados del Patronato.

h) Ostentar la jefatura superior de todo el personal de la entidad.

i) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer

gastos dentro de los límites de su competencia y aprobar la liquidación del Presupuesto, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

j) Aprobar las operaciones de crédito y demás operaciones de endeudamiento que pueda convenir el organismo, en los términos y cuantías establecidas en la normativa de las Haciendas Locales.

k) Actuar como órgano de contratación en los contratos sujetos a la legislación de contratación del Sector Público y aprobar los acuerdos, pactos, convenios y contratos que considere convenientes o necesarios para la realización de los fines de la entidad, incluyendo la adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de derechos reales, todo ello dentro de los límites legalmente establecidos.

l) Acordar el ejercicio de las acciones y de los recursos que correspondan a la entidad en defensa de sus intereses ante las Administraciones Públicas y los Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado y jurisdicción.

m) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos para la provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fija y periódicas.

n) Ordenar la publicación y ejecución de los acuerdos del Consejo Rector.

o) Las demás que expresamente se atribuyan por las leyes o estos Estatutos al Patronato y no se atribuyan a otros órganos del mismo.

3. La Presidencia podrá delegar en la Vicepresidencia las facultades previstas en este artículo.

### **Artículo 19. Vicepresidencia.**

1. Su nombramiento se efectuará por la Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz, de entre quienes ostenten la condición de Diputado/a de la Diputación Provincial de Cádiz.

2. Corresponde a la Vicepresidencia la sustitución de la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad y el ejercicio de aquellas atribuciones que expresamente le deleguen la Presidencia o el Consejo Rector.

### SECCION V: ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DIRECCIÓN TÉCNICA.

### **Artículo 20. Administración General**

1. El/La Administrador/a General de la entidad será nombrado por la Presidencia de la Entidad, pudiendo recaer en persona que cumpla los requisitos previstos en el artículo 85 bis.1.b de la Ley 7/1985 y en la legislación de Régimen Local.

2. Corresponde al/la Administrador/a General el ejercicio de las siguientes facultades:

a) Velar por el cumplimiento de este Estatuto y de los acuerdos y resoluciones adoptados.

b) La dirección e inspección de todos los servicios y actividades del organismo y la vigilancia del desarrollo de su actividad.

c) La gestión de los servicios y actividades del organismo.

- d) Formular propuesta de todos los asuntos que deba conocer el Consejo Rector, la Presidencia y la Vicepresidencia, en su caso.
- e) Formular, gestionar y desarrollar el Plan General de Actividades del Patronato y sus modificaciones.
- f) Asumir la dirección del personal que integra la plantilla.
- g) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados del Organismo con voz pero sin voto.
- h) El ejercicio de aquellas atribuciones que expresamente le encomienden la Presidencia o el Consejo Rector.

3. El cargo de Administrador/a General tendrá la condición de personal directivo, sometiéndose a los principios y disposiciones previstas en el artículo 13 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

4. El cargo de Administrador/a General estará sujeto a las condiciones y límites que en materia retributiva determina la Disposición Adicional 12ª de la Ley 7/1985, la legislación de Régimen Local y las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, así como los acuerdos que en aplicación de las mismas adopte el Pleno de la Diputación Provincial.

#### **Artículo 21. Dirección Técnica.**

1. El/La Director/a Técnico/a de la entidad será nombrado por la Presidencia de la Entidad, entre profesionales de reconocido prestigio, que no se encuentren incurso en alguna de las causas legales de incompatibilidad o incapacidad, respetándose en su selección los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. Corresponde al/la Director/a Técnico/a el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos del Patronato.
- b) Elaborar, gestionar y desarrollar el Plan General de Actividades del Patronato y sus modificaciones, así como coordinar su ejecución.
- c) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados del Organismo con voz pero sin voto.

3. El cargo de Director/a Técnico/a estará sujeto a las condiciones y límites que en materia retributiva que determina la Disposición Adicional 12ª de la Ley 7/1985, la legislación de Régimen Local y las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, así como los acuerdos que en aplicación de las mismas adopte el Pleno de la Diputación Provincial.

#### **CAPITULO IV. SECRETARÍA, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA.**

##### **Artículo 22. Secretaría.**

Será Secretario/a del Patronato Provincial de Turismo quien lo sea de la Diputación Provincial de Cádiz o persona que legalmente le sustituya. El/La Secretario/a asistirá a las reuniones de los órganos colegiados del Organismo con voz pero sin voto y le corresponderá el ejercicio de aquellas funciones que de conformidad con la legislación de Régimen Local tengan el carácter de funciones de secretaría reservadas a funcionarios/as con habilitación de carácter nacional.

### **Artículo 23. Intervención.**

Será Interventor/a del Patronato Provincial de Turismo quien lo sea de la Diputación Provincial de Cádiz o persona que legalmente le sustituya. El/la Interventor/a asistirá a las reuniones de los órganos colegiados del Organismo con voz pero sin voto y le corresponderá el ejercicio de aquellas funciones que de conformidad con la legislación de Régimen Local tengan el carácter de funciones de intervención reservadas a funcionarios/as con habilitación de carácter nacional.

### **Artículo 24. Tesorería.**

Será Tesorero/a del Patronato Provincial de Turismo quien lo sea de la Diputación Provincial de Cádiz o persona que legalmente le sustituya y le corresponderá el ejercicio de aquellas funciones que de conformidad con la legislación de Régimen Local tengan el carácter de funciones de tesorería reservadas a funcionarios/as con habilitación de carácter nacional.

## **CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO.**

### **Artículo 25. Régimen de contratación.**

1. El Patronato Provincial de Turismo ajustará su actividad contractual a la legislación en materia de contratos del sector público, además de a los criterios generales que establezca la Diputación para las S.A.U, Organismos Autónomos Locales y Entidades Públicas Empresariales.

2. De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz, el día 21 de enero de 2009, el Patronato Provincial de Turismo dispondrá de los servicios propios de la Central de Contratación Administrativa para el desarrollo de la actividad necesaria de la licitación, resolviendo todas las incidencias que surjan durante la misma y prestando asistencia técnica y jurídica hasta la formalización del contrato.

### **Artículo 26. Régimen presupuestario, contable y económico.**

El Organismo se ajustará al régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 27. Recursos económicos.**

Los recursos económicos del Patronato Provincial de Turismo podrán ser, con carácter ordinario o excepcional, cualesquiera de los que se enumeran en el apartado 2 del artículo 101.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

### **Artículo 28. Operaciones financieras.**

En los términos previstos en la legislación de Haciendas Locales, el Patronato podrá realizar todo tipo de operaciones financieras, sin perjuicio de los límites establecidos en las Leyes de Presupuestos anuales.

### **Artículo 29. Contabilidad.**

El Patronato Provincial de Turismo estará sometido al régimen de contabilidad previsto

para los organismos autónomos previsto en la Ley 7/1985, de bases de Régimen Local y en la legislación de Haciendas Locales.

### **Artículo 30. Control de eficacia.**

1. El control técnico y de eficacia sobre la actividad del Patronato Provincial de Turismo se realizará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en la legislación de Régimen Local que resulte de aplicación.

2. Sin perjuicio de las facultades que la legislación de Régimen Local pueda atribuir a otros órganos, el Área de adscripción que al efecto designe la Diputación provincial ejercerá dicho control técnico y de eficacia de la gestión, pudiendo requerir al Patronato en cualquier momento, la información o documentación que estime conveniente en el ejercicio de su facultad de control.

### **Artículo 31. Control económico y financiero.**

El control económico y financiero se ejercerá por los órganos del Área de la Diputación Provincial con competencias en las materias de Hacienda, Intervención y Tesorería y en los términos que determine la normativa de aplicación al Organismo autónomo.

## **CAPITULO VI. FACULTADES DE TUTELA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.**

### **Artículo 32. Condiciones retributivas del personal.**

El Patronato Provincial de Turismo estará sometido conforme al artículo 85 bis de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, a las normas específicas que apruebe la Diputación Provincial sobre determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal del Organismo.

### **Artículo 33. Control de gastos y gestión de recursos humanos.**

1. El Área a la que se encuentre adscrito el Patronato Provincial de Turismo, efectuará controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos.

2. El Área de la Diputación Provincial con competencia en materia de Función Pública y Recursos Humanos, efectuará un control general sobre los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos del organismo.

### **Artículo 34. Autorización celebración contratos.**

De conformidad con el art. 85 bis de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, será necesaria la autorización del Área al cual esté adscrito el Patronato, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijada.

## **CAPITULO VII .RÉGIMEN JURÍDICO.**

### **Artículo 35. Régimen jurídico de los actos del organismo.**

1. Los acuerdos y resoluciones de los órganos del Patronato, serán inmediatamente ejecutivos y surtirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

2. Los acuerdos y resoluciones de los órganos del Patronato pondrán fin a la vía administrativa y quedan sujetos al régimen de revisión de los actos en vía administrativa regulado en el Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

## **CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN PATRIMONIAL.**

### **Artículo 36. Patrimonio del organismo.**

1. El Patronato Provincial de Turismo tendrá, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio, distinto del de la Diputación Provincial, integrado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de los que sea titular.

La gestión, administración y explotación de los bienes y derechos de titularidad del Patronato se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en la legislación de bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2. Integran el patrimonio del Patronato Provincial de Turismo todos los bienes, muebles e inmuebles, y derechos que adquiera por cualquier título.

3. El Patronato podrá ejercer, en cualquier momento, respecto de los bienes de su titularidad, las facultades de administración, defensa, policía, investigación, deslinde y recuperación posesoria que otorga a la Administración provincial la legislación indicada en el número uno de este artículo. Corresponderá, asimismo al Organismo, respecto de dichos bienes, establecer su régimen de uso y otorgar las concesiones, autorizaciones, arrendamientos y demás títulos que permitan su eventual utilización por terceros.

### **Artículo 37. Inventario.**

1. El Patronato formará y mantendrá actualizado el inventario de sus bienes y derechos.

2. El inventario se rectificará anualmente con referencia al 31 de diciembre y se someterá a la aprobación del Consejo de Administración en el primer trimestre del ejercicio siguiente.

3. Tras su aprobación, el inventario de bienes y derechos se remitirá al Área a la que se encuentre adscrito el Patronato Provincial de Turismo.

## **CAPÍTULO IX. PERSONAL DE LA ENTIDAD.**

### **Artículo 38. Régimen del personal.**

1. El personal del Patronato Provincial de Turismo podrá ser funcionario o laboral y quedará sujeto al Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa aplicable conforme a la naturaleza de la relación de empleo.

2. El régimen jurídico del personal laboral del organismo y su contratación se ajustará al Derecho laboral, conforme a lo previsto en el artículo 100 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, serán aplicables las disposiciones de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado por las que se establezcan limitaciones al crecimiento retributivo, a la incorporación de personal de nuevo ingreso y a la contratación temporal, que vinculen a la misma.

3. Las relaciones de la Entidad con su personal laboral, dentro del ámbito definido en los apartados anteriores, y en el marco del derecho a la negociación colectiva, se regirán por las condiciones establecidas por los contratos que al efecto se celebren, con sujeción al Estatuto de los Trabajadores, a los convenios colectivos y a las demás normas de aplicación.

### **Artículo 39. Incompatibilidades.**

El personal del Organismo estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y sus normas de desarrollo, y, en su caso, a la normativa aplicable en materia de conflictos de intereses de miembros de órganos de gobierno y altos cargos de la Administración.

### **Disposición Adicional. Administración Electrónica, Protección de Datos y Transparencia.**

1. El Patronato Provincial de Turismo desarrollará su gestión administrativa y tramitará sus procedimientos administrativos, en todo caso, por medios electrónicos, con sujeción a las Leyes del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, del Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de desarrollo. Asimismo, el Patronato se someterá expresamente a lo dispuesto en el Reglamento Regulador de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Cádiz, en el Documento de Política de Seguridad aprobado por la Presidencia de la Diputación y demás normativa provincial sobre la materia.

2. La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de sus datos personales derivado de la actividad del Patronato Provincial de Turismo, se desarrollará sujeción a lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. La transparencia de la actividad del Patronato Provincial de Turismo, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la Información de la Diputación Provincial de Cádiz.

4. En el desarrollo de las actuaciones y actividades previstas en esta Disposición, el Patronato se someterá a las directrices o instrucciones que se formulen por el Área de la Diputación Provincial de Cádiz con competencia en las materias de Administración electrónica, Transparencia y Protección de datos.

### **Disposición Transitoria Primera. Régimen jurídico de los miembros actuales.**

1. A la fecha de aprobación definitiva de estos estatutos, los actuales miembros mantendrán su condición, con los derechos y deberes que se reconocen en este nuevo texto estatutario.

2. A tal efecto, se adoptará acuerdo declarativo del Consejo Rector sobre los actuales

miembros del Patronato, con su antigüedad correspondiente.

### **Disposición Transitoria Segunda. Régimen jurídico de delegaciones y nombramientos.**

1. A la fecha de aprobación definitiva de estos estatutos, se mantendrán en el cargo las personas nombradas en la Vicepresidencia y Administración General, así como las delegaciones efectuadas en dichos cargos que no resulten incompatibles con la regulación prevista en estos Estatutos.

2. A la fecha de aprobación definitiva de estos estatutos, cesarán su cargo los actuales miembros del Consejo Rector y se dispondrá por la Presidencia el nombramiento de los nuevos vocales, de conformidad con el artículo 14, antes de la celebración de nueva sesión.

### **Disposición derogatoria.**

Quedan derogados expresamente los estatutos aprobados definitivamente por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión celebrada el día 14 de julio de 2004, que fueron publicados íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 218, de 18 de septiembre de 2004.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor tras su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, una vez aprobados por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz y estarán vigentes y con plena aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados definitivamente por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión celebrada el día 14 de julio de 2004, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 187, de 12 de agosto de 2004. No habiéndose producido alegaciones, el texto íntegro se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 218, de 18 de septiembre de 2004.

Modificado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2019, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 244, de 24 de diciembre de 2019. No habiéndose producido alegaciones, el texto modificado se publica en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 33, de 18 de febrero de 2020.

En Cádiz, a 18 de Febrero de 2020.

**LA VICESECRETARIA GENERAL**